



VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 23.Ago.2023 (Exp MAD N° 000775-2023-053084), formulada por el señor Segundo Manuel Chávez Tapia, en su calidad de ex trabajador de la Sede UGEL Chota, comprendido dentro del régimen de la Ley N° 20530, Informe N° D58-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 05 de setiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23.Ago.2023 (Exp MAD N° 000775-2023-053084), formulada por el señor Segundo Manuel Chávez Tapia, ex servidor de la UGEL Chota, sujeto al régimen de la Ley 20530, solicita el reconocimiento de los devengados e intereses por nivelación del Incentivo Laboral CAFAE con los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que el recurrente alcanzó cuando estaba en actividad;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con lo previsto por el Numeral 117.1, artículo 117 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75- PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";



Que, según los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"¹;

Que, de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"²;

Que, asimismo, mediante Ley N° 29874 se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público³;

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo — CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos... ". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora del Pliego 445 Gobierno Regional del departamento de Cajamarca...";

¹ Decreto Legislativo 1440, Disposición Complementaria Derogatoria "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia)". Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3

² Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.4

³ Ley N° 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE acápite 3.1



Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal⁴;

Que, se advierte además del mismo escrito de solicitud que el recurrente manifiesta que cuando aún se encontraba en actividad en el año 2014, sus compañeros de trabajo iniciaron un proceso judicial en la ciudad de Cajamarca (Exp. N° 1589-2014-0-0601-JR-LA-02) en donde se planteó la misma solicitud que nos ocupa en esta oportunidad y mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional no se amparó dicha pretensión, por cuanto se indicó que no eran trabajadores administrativos de la UGEL Chota sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y en la realidad eran docentes que realizaban labores pedagógicas. Asimismo, a través de la Sentencia Casatoria N° 24072-2018-Cajamarca, contenida en la Resolución de fecha 07 de octubre de 2021, falló a favor de otros trabajadores y respecto a otros no se les reconoció el otorgamiento de este beneficio laboral, bajo el mismo sustento que dichos trabajadores no están comprendido en el D. Leg. N° 276 por ser docentes que realizan labores pedagógicas;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe en su artículo 6 lo siguiente: *"Se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente..."*; en tal sentido, se evidencia inequívocamente prohibición legal expresa respecto a la pretensión planteada por el recurrente, en consecuencia lo solicitado no cuenta con asidero legal por lo cual la solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo expuesto, contando con el Visto Bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Dirección de Personal y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **Segundo Manuel Chávez Tapia** en su calidad de **ex trabajador de la Sede UGEL Chota**, contenido en la Solicitud S/N de fecha 23 de agosto de 2023, Exp MAD N° 000775-2023-053084, a través del cual solicita el reconocimiento de los devengados e intereses por nivelación del Incentivo Laboral CAFAE con los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, según el grupo ocupacional y nivel remunerativo que el recurrente alcanzó cuando estaba en actividad, en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique al interesado **Segundo Manuel Chávez Tapia**, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Cruz de Motupe N° 163 de la ciudad de Chota, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL